



Resolución de Acuerdo de Directorio

Nº 010-2007-APN/DIR

Callao, 16 de marzo 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios.

Que, el artículo 33.1 de la Ley del Sistema portuario Nacional dice lo siguiente:..."*Las administraciones Portuarias implantan sistemas de seguridad integral en los puertos bajo su administración, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de los daños al medio ambiente, conforme a la legislación sobre la materia, debiendo establecer planes de contingencia al respecto, en la forma que determine la reglamentación*".

Que, la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en la ciudad de Ginebra, adoptó con fecha 22 de junio de 1981 el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores. En la misma fecha se adoptó la Recomendación sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del Sistema portuario Nacional dice lo siguiente:... "*La Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios*"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 que forma parte la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de Certificado de Seguridad de la Instalación Portuaria detallado en el anexo 2 que forma parte de la presente Resolución, el mismo que se otorgará a las Instalaciones Portuarias que cumplan con las condiciones requeridas y estipuladas en la presente Resolución;

Artículo 3.- La Certificación será expedida por la Autoridad Portuaria Nacional cada CINCO (5) años, y las refrendas serán otorgadas previa evaluación efectuada por la Unidad de Protección y Seguridad de la APN anualmente, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos dispuestos para tal fin.

Artículo 4.- Aprobar los protocolos de inspección establecidos en los apéndices (a), (b) y (c) del anexo 3 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 5.- El incumplimiento de las normas descritas en los párrafos anteriores estará sujeto a las sanciones administrativas del caso, una vez que se haya cumplido con la tipificación correspondiente en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones de la actividad portuaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que dicho incumplimiento pudiese originar.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO 1

NORMA NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PORTUARIA Y LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN UNA INSTALACION PORTUARIA

INDICE GENERAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD EN LOS PUERTOS Y LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPITULO I COMPETENCIAS

TITULO III SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD EN LOS PUERTOS Y LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPITULO I PRINCIPIOS DEL SISTEMA

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPITULO III PLANIFICACION Y APLICACIÓN DEL SISTEMA

CAPITULO IV EVALUACION DEL SISTEMA

CAPITULO V ACICION PARA LA MEJORA CONTINUA

TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION DE LA INSTALACION PORTUARIA

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

TITULO V INFORMACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPITULO I
POLITICAS EN EL PLANO NACIONAL

CAPITULO II
POLITICAS EN EL PLANO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPITULO III
RECOPIACION Y PUBLICACION DE ESTADISTICAS

CAPITULO IV
INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES

TITULO VI
MECANISMOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL
SISTEMA DE GESTION

CAPITULO I
INSPECCION

CAPITULO II
PARALIZACION DE TRABAJOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**NORMA NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PORTUARIA Y LINEAMIENTOS
PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE
SEGURIDAD EN UNA INSTALACIÓN PORTUARIA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Norma, establecen las obligaciones de las administraciones portuarias y trabajadores portuarios en el proceso para la obtención del Certificado de Seguridad Portuaria y su refrenda anual, la misma que tiene como objetivo garantizar que las actividades que se desarrollan en los puertos y las instalaciones portuarias a nivel nacional, se realicen dentro de los parámetros de seguridad establecidos por las normativas nacionales y reglas internacionales; así como promover una cultura de prevención de riesgos laborales; entendiéndose como instalación portuaria a aquellas instalaciones que atienden el tráfico internacional de naves, al tráfico de cabotaje, a embarcaciones de pesca industrial y a embarcaciones de náutica deportiva (recreo). Para ello cuenta con la participación de las administraciones de las instalaciones portuarias, los trabajadores y de la Autoridad Portuaria Nacional, quienes a través de una permanente comunicación velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 2.- La presente Norma es aplicable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional y comprende a todas las administraciones y a los trabajadores portuarios; entendiéndose como trabajadores portuarios a los trabajadores propios de las administraciones portuarias, trabajadores de estiba y desestiba, trabajadores de terceros que realizan labores dentro de una instalación portuaria.

Artículo 3.-La presente normativa establece las normas mínimas de seguridad y prevención de los riesgos laborales, pudiendo las administraciones y trabajadores portuarios, establecer libremente niveles de seguridad que mejoren lo previsto en la presente Norma.

Artículo 4.- Los principios a ser tomados en cuenta para la presente Norma son los siguientes:

a) **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN:**

Los trabajadores portuarios tienen derecho a que el Estado y las administraciones de las instalaciones portuarias garanticen un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a:

- 1) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- 2) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales del trabajador.

b) **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN:**

La administración de la instalación portuaria garantizará, en la instalación portuaria, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida y la salud de los trabajadores portuarios y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito de la instalación portuaria.

c) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:**

La administración de la instalación portuaria asumirá las implicancias económicas, legales y de cualquiera otra índole, como consecuencia de un accidente que sufra el trabajador portuario y /o los usuarios de la instalación portuaria en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

d) **PRINCIPIO DE COOPERACIÓN:**

La Autoridad Portuaria Nacional, la administración de la instalación portuaria, los trabajadores portuarios, y sus organizaciones sindicales, establecerán mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad en la instalación portuaria.

e) **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:**

Los trabajadores portuarios recibirán de la administración de la instalación portuaria una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

f) **PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL:**

La administración de la instalación portuaria promoverá e integrará la gestión de la seguridad a la gestión general de la instalación portuaria.

g) **PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN:**

La Autoridad Portuaria Nacional promoverá mecanismos de consulta y participación de las administraciones y trabajadores más representativos, para la adopción de mejoras en materia de Seguridad.

h) **PRINCIPIO DE VERACIDAD:**

La administración de la instalación portuaria, los trabajadores y los representantes de ambos brindarán información completa y veraz sobre la materia.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD EN LOS PUERTOS Y LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Artículo 5.- La política nacional en materia de seguridad en la instalación portuaria debe propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores portuarios, como consecuencia de la actividad laboral.

Artículo 6.- El sistema de aseguramiento frente a los riesgos laborales debe garantizar la compensación y/o reparación de los daños sufridos por el trabajador portuario en casos de accidentes de trabajo, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS

Artículo 7.-La Autoridad Portuaria Nacional, tiene las siguientes competencias:

- a) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales;
- b) Brindar asesoría, asistencia y cooperación técnica en seguridad;
- c) Desarrollar actividades de capacitación, formación e investigación en seguridad;
- d) Fomentar y garantizar la difusión e información en seguridad;
- e) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas, en seguridad, que realicen las administraciones portuarias;
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales mediante mecanismos de vigilancia y control. Para estos efectos, prestará el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control;
- g) Sancionar el incumplimiento de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales a las administraciones de las instalaciones portuarias comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Norma.

Artículo 8.-La Autoridad Portuaria Nacional, coordinará sus acciones para la elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento para evitar accidentes de trabajo y asegurar una eficaz protección de la seguridad de los trabajadores portuarios.

TÍTULO III

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LOS PUERTOS Y LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPITULO I

PRINCIPIOS DEL SISTEMA

Artículo 9.- El sistema de gestión de seguridad se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible de la administración de la instalación portuaria con la seguridad de los trabajadores portuarios.
- b) Lograr una coherencia entre lo que planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía de la administración hacia los trabajadores portuarios y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores a la administración en seguridad.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad.
- i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar las mayores pérdidas relacionadas a la seguridad de los trabajadores, a la administración y otros.
- j) Utilizar una metodología que asegure el mejoramiento continuo en seguridad.
- k) Fomentar la participación de las organizaciones sindicales, o en defecto de éstas, los representantes de los trabajadores, en las decisiones sobre la seguridad.

Artículo 10.- La participación de los trabajadores es esencial en el sistema de gestión de la seguridad, debiendo darse en:

- a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad.
- b) El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.

Artículo 11.- La metodología de mejoramiento continuo debe considerar:

- a) La identificación de las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras.
- b) El establecimiento de estándares de seguridad.
- c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- e) La corrección y reconocimiento del desempeño.

Artículo 12.- Las medidas de prevención y protección deben aplicarse en el siguiente orden de prioridad:

- a) Eliminación de los peligros y riesgos.
- b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d) En último caso facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 13.- La gestión de la seguridad es responsabilidad de la administración de la instalación portuaria, quien asume el liderazgo y compromiso de esta actividad en la organización. La administración de la instalación portuaria delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad, quien rendirá cuentas de sus acciones a la administración y/o Autoridad Portuaria Nacional, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Artículo 14.- La administración de la instalación portuaria define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento para que se logre y mantenga las competencias establecidas.

Artículo 15.- La administración de la instalación portuaria debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la Autoridad Portuaria Nacional, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo éstos:

- a) Registro de accidentes.

- b) Registro de exámenes médicos.
- c) Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e) Registro de inspecciones y evaluaciones de seguridad y salud.
- f) Estadísticas de seguridad y salud.
- g) Registro de incidentes y sucesos peligrosos.
- h) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- i) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y ejercicios de emergencia.

Artículo 16.- Las instalaciones portuarias con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Artículo 17.- Las instalaciones portuarias con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar entre sus trabajadores de las áreas operativas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 18.- Son funciones del Comité y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Hacer cumplir la presente Norma y el Reglamento Interno de Seguridad de cada instalación portuaria.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad.
- c) Realizar inspecciones periódicas a todas las áreas de la instalación portuaria.
- d) Participar en la confección del Reglamento Interno de Seguridad.
- e) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- f) Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes y accidentes, emitiendo las recomendaciones respectivas.
- g) Mantener un registro de los temas tratados en las reuniones y de las estadísticas de incidentes o accidentes que se hayan producido, para cuando sea requerido por los inspectores de seguridad

Artículo 19.- Los trabajadores deben elegir a sus representantes o delegados de seguridad por el periodo de un año, quienes integran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 20.- Son funciones de los representantes o delegados del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- b) Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- c) Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad vigentes.
- e) Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- f) Realizar inducciones de seguridad al personal.

- g) Participar en las auditorias internas de seguridad y salud.
- h) Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Los representantes deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar antes de asumir el cargo y durante el ejercicio del mismo.

Artículo 21.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad, deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Artículo 22.- Todas las instalaciones portuarias deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad, cuyos lineamientos se indican en el apéndice 1 al anexo 1 a la presente norma; debiendo los administradores, operadores y/o las personas responsables de las instalaciones portuarias presentar por duplicado sus Reglamentos Internos de Seguridad a la Autoridad Portuaria Nacional para su revisión, evaluación y aprobación.

Artículo 23.- Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad, la administración de la instalación portuaria deberá:

- a) Facilitar a todo trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad.
- b) Capacitar al trabajador.
- c) Asegurarse que lo ponga en práctica.
- d) Elaborar un Mapa de Riesgos de la instalación portuaria y exhibirlo en un lugar visible.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 24.- Para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad en la instalación portuaria, se debe realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la seguridad en la instalación portuaria. Los resultados obtenidos serán comparados con lo establecido en la presente Norma y otros dispositivos legales pertinentes, y servirán de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua.

Artículo 25.- La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad en la instalación portuaria debe permitir a la administración:

- a) Cumplir con las normas legales nacionales vigentes.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos operativos, productivos y/o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

Artículo 26.- Los objetivos de la seguridad en la instalación portuaria deben centrarse en el logro de resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por la instalación portuaria. La gestión de los riesgos debe comprender:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 27.- La vigilancia y control de la seguridad en la instalación portuaria comprende procedimientos internos y externos, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad.

Artículo 28.- La supervisión debe permitir:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad en la instalación portuaria.
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.

Artículo 29.- La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad, debe permitir identificar los factores en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 30.- La administración de la instalación portuaria realizará auditorias periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad en la instalación portuaria ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad de los trabajadores. La auditoria debe ser realizada por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoria, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes.

Artículo 31.- Las investigaciones y las auditorias a las que se refieren los artículos 29 y 30 de esta Norma deben permitir a la administración que la estrategia global del sistema de gestión de la seguridad en la instalación portuaria logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del Sistema. Sus resultados deben ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los trabajadores y a sus representantes.

Artículo 32.- La Autoridad Portuaria Nacional (APN), efectuará una auditoria inicial para la obtención del Certificado de Seguridad de la Instalación Portuaria, el cual tiene una validez de cinco (05) años, y auditorias de refrenda anuales para la verificación del cumplimiento de la presente Norma.

CAPÍTULO V

ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA

Artículo 33.- La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad, las auditorias y los exámenes realizados por la instalación portuaria, deben permitir que se identifiquen las causas de su disconformidad con las normas pertinentes y/o las disposiciones del Sistema de Gestión, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio sistema.

Artículo 34.- Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad en la instalación portuaria, deben tener en cuenta:

- a) Los objetivos de la seguridad en la instalación portuaria.

- b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
- d) La investigación de accidentes e incidentes relacionados con el trabajo.
- e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la administración de la instalación portuaria.
- f) Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del Supervisor de Seguridad y Salud y por cualquier miembro de la instalación portuaria en pro de mejoras.
- g) Los cambios en las normas legales.
- h) La información pertinente nueva y;
- i) Los resultados de los programas de seguridad.

Artículo 35.- Los procedimientos de la instalación portuaria en la gestión de la seguridad, deben revisarse periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTALACION PORTUARIA

Artículo 36. La administración de la instalación portuaria debe ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de la instalación portuaria en materia de seguridad; asimismo, debe estar comprometida a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad.

Artículo 37.- La política en materia de seguridad en la instalación portuaria, debe ser específica y apropiada para la instalación portuaria. Los objetivos fundamentales de esa política deben ser los siguientes:

- a) El cumplimiento de las normas de seguridad.
- b) La seguridad de todos los trabajadores.
- c) La mejora continua del desempeño del sistema de gestión de la seguridad;
- d) La integración del sistema de gestión de la seguridad con otros sistemas.

Artículo 38.- La administración de la instalación portuaria entre otras, tiene las obligaciones de:

- a) Garantizar la seguridad de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en la instalación portuaria o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de seguridad existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Artículo 39.- La administración de la instalación portuaria debe aplicar las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en la instalación portuaria o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

Artículo 40.- La administración de la instalación portuaria debe considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores, en materia de seguridad, al momento de asignarles las labores.

Artículo 41.- La administración de la instalación portuaria debe transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en la instalación portuaria y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 42.- La administración de la instalación portuaria debe impartir a los trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad, en la instalación portuaria y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

- a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
- b) Durante el desempeño de su labor.
- c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre la administración y los trabajadores.

Artículo 43.- La administración de la instalación portuaria debe controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 44.- La administración de la instalación portuaria debe prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en la instalación portuaria, no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 45.- La administración de la instalación portuaria debe planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta: las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas y el ambiente de

trabajo. Los Lineamientos para la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos de Seguridad en las Instalaciones Portuarias, se indican en el apéndice 2 al anexo 1 a la presente norma.

Artículo 46.- La administración de la instalación portuaria debe actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de operación, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad.

Artículo 47.- La administración de la instalación portuaria debe realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

Artículo 48.- La administración de la instalación portuaria debe modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 49.- La administración de la instalación portuaria debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; éste verifica el uso efectivo de los mismos.

Artículo 50.- La administración de la instalación portuaria debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 51.- El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad ejecutadas en la instalación portuaria o con ocasión del mismo, no será asumido de modo alguno por los trabajadores.

Artículo 52.- La administración de la instalación portuaria debe establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Artículo 53.- La administración de la instalación portuaria debe informar por escrito a la Autoridad Portuaria Nacional, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

Artículo 54.- La administración de la instalación portuaria debe garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 55.- En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, debe tenerse en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 56.- La administración de la instalación portuaria debe adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 57.- La administración de la instalación portuaria no debe emplear a niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 58.- La administración de la instalación portuaria debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 59.- La administración de la instalación portuaria practicará exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.

Artículo 60.- La administración de la instalación portuaria en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores; o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad de los trabajadores.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Asimismo, la administración de la instalación portuaria vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

Artículo 61.- Las instalaciones portuarias que importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, dispondrán lo necesario para que:

- a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
- b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.

- c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
- d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales; y,
- e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

Artículo 62.- Los trabajadores portuarios serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad de los trabajadores y las trabajadoras. A falta de acuerdo entre las partes decidirá la administración de la instalación portuaria.

Artículo 63.- Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 64.- Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte de la administración de la instalación portuaria que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad.

Artículo 65.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al la administración de la instalación portuaria con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 66.- Los representantes de los trabajadores en seguridad tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al la administración de la instalación portuaria los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 67.- Los trabajadores tienen derecho a ser informados:

- a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

Artículo 68.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos

riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.

Artículo 69.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con la instalación portuaria o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con la administración de la instalación portuaria antes señalada, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud.

Artículo 70.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y proponer medidas en estas materias.

Artículo 71.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad que se apliquen la instalación portuaria y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo cuando la Autoridad Portuaria Nacional lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- f) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la administración de la instalación portuaria o la Autoridad Portuaria Nacional.
- h) Comunicar a la administración de la instalación portuaria todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- i) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
- j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad.

TITULO V

INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPÍTULO I

POLÍTICAS EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 72.- La Autoridad Portuaria Nacional será la encargada de formular, aplicar y examinar periódicamente la información en materia de:

- a) Registro, notificación e investigación de los accidentes de trabajo.
- b) Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.
- c) Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.

Artículo 73.- La información de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos permitirá:

- a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de la misma.
- b) Recolección de datos a nivel nacional e integrarlas dentro del sistema en materia de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.
- c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, e incidentes peligrosos.
- d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.
- e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Artículo 74.- Las administraciones de las instalaciones portuarias a nivel nacional están obligadas a notificar a la Autoridad Portuaria Nacional todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

Artículo 75.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado a la Autoridad Portuaria Nacional por la administración de la instalación portuaria dentro de las 24 horas de producido.

Artículo 76.- Los incidentes laborales no regulados en los artículos 74 y 75, serán notificados por la administración de la instalación portuaria a la Autoridad Portuaria Nacional dentro de los 10 días calendario del mes siguiente.

Artículo 77.- En caso que en la instalación portuaria que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente, serán notificados a la Autoridad Portuaria Nacional de acuerdo a los artículos 74, 75 y 76 de la presente Norma, por la administración de la instalación portuaria para quien prestaba servicios los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.

Artículo 78.- Las instalaciones portuarias deben contar con un registro de accidentes de trabajo e incidentes ocurridos a sus trabajadores. Del mismo modo, las instalaciones portuarias deben contar con un registro similar para los casos ocurridos a los trabajadores de intermediación laboral, así como a los que prestan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso.

Artículo 79.- En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Portuaria Nacional, la instalación portuaria debe exhibir el registro que se menciona en el artículo anterior, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce (12) últimos meses y mantener archivado los mismos por espacio de cinco (5) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la instalación portuaria, deberán mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

Artículo 80.- Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

CAPÍTULO III

RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

Artículo 81.- La Autoridad Portuaria Nacional publicará mensualmente las estadísticas parciales en materia de accidentes de trabajo e incidentes sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publicarán estadísticas completas en su página Web. Esta información será de dominio público y se guardará reserva del nombre de las personas afectadas.

Artículo 82.- Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, e incidentes facilitarán información sobre:

- a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con las administraciones de las instalaciones portuarias o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de seguridad.
- b) El alcance de las estadísticas: categorías y ocupaciones de los trabajadores, y el tamaño de las instalaciones portuarias.
- c) Las definiciones utilizadas.
- d) Los métodos utilizados para registrar y notificar los accidentes de trabajo, e incidentes.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES

Artículo 83.- Las administraciones de las instalaciones portuarias deberán realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Portuaria Nacional, indicando las medidas de prevención adoptadas.

Artículo 84.- Se investigarán los accidentes de trabajo e incidentes, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

- a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad vigentes al momento de hecho.
- b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y
- c) Comprobar la eficacia a nivel nacional de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo e incidentes.

Artículo 85.- En caso sea necesario, en forma complementaria a lo indicado en el artículo 82, la Autoridad Portuaria Nacional realizará la investigación de accidentes de trabajo e incidentes.

Artículo 86.- Durante la investigación del accidente de trabajo e incidentes, por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, estarán presentes tanto los representantes de la administración de la instalación portuaria como de los trabajadores.

Artículo 87.- La Autoridad Portuaria Nacional realizará y publicará informes de las investigaciones de accidentes de trabajo e incidentes que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores y/o la población.

TITULO VI

MECANISMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN

Artículo 88.- Los inspectores de Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, están facultados para inspeccionar la totalidad de las áreas de una instalación portuaria, para lo cual la administración de la instalación portuaria o su representante brindarán las facilidades requeridas.

Artículo 89.- Las medidas correctivas y observaciones de las inspecciones serán anotadas en un Acta destinada con este objeto por la administración de la instalación portuaria. Dichas medidas correctivas deberán ser implementadas y las observaciones deberán ser subsanadas en los plazos establecidos.

Artículo 90.- El inspector tendrá facilidades para:

- a) Ingresar libremente en cualquier momento a una instalación portuaria sujeta a inspección.
- b) Realizar toma de muestras y mediciones que consideren necesarias, examinar libros, registros y solicitar información relacionada a la seguridad.

CAPÍTULO II

PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

Artículo 91.- Cuando el Inspector de Seguridad compruebe que la inobservancia de la normativa de seguridad implica a su juicio un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la administración de la instalación portuaria en la propia diligencia de inspección, la que será debidamente sustentada con la indicación del plazo o condición que deba implementarse. La administración de la instalación portuaria pondrá en conocimiento lo acontecido de inmediato a sus trabajadores.

Artículo 92.- Durante la misma visita la administración de la instalación portuaria podrá dar cuenta al Inspector de Seguridad de la subsanación de las observaciones formuladas a fin de reanudar las labores suspendidas.

Artículo 93.- El Inspector de Seguridad hará traslado de su decisión en forma inmediata a la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional. La administración de la instalación portuaria, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión y siempre que haya declarado su disconformidad con el acta, podrá impugnarla ante la Autoridad Portuaria Nacional dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la visita cuestionada, indicándose expresamente el o los hechos que son materia del desacuerdo. La impugnación debe resolverse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 94.- La paralización de los trabajos se levantará por la inspección de seguridad que la hubiera decretado o por la administración de la instalación portuaria, bajo su responsabilidad, tan pronto como se subsanen las causas que lo motivaron, debiéndose en este último caso comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 95.- La paralización de actividades se decretará sin perjuicio del pago de la remuneración que corresponda a los trabajadores afectados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Norma entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgando a las administraciones de las instalaciones portuarias un plazo de 03 meses para implementar lo estipulado en los apéndices 1 y 2 del anexo 1 de la presente norma.

Segunda.- En la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos de los diferentes sectores económicos, no sean incompatibles con lo dispuesto por la presente Norma, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en esta Norma, aquellas prevalecerán sobre las disposiciones de ésta.

APENDICE 1 AL ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCION DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

INDICE

1. DEL OBJETIVO
2. DEL ALCANCE
3. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
4. DE LA VIGENCIA
5. DE LA BASE LEGAL
6. DISPOSICIONES GENERALES
7. ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD OPERATIVA Y LA PREVENCION DE ACCIDENTES
 - 7.1 Atribuciones y responsabilidades
 - 7.2 Organización
 - 7.3 Mecanismos de coordinación
 - 7.4 Auditoria e inspección
8. COMUNICACIONES
 - 8.1 Principios a cumplir en el sistema de comunicación
 - 8.2 Reporte de incidentes y/o accidentes
 - 8.3 Reporte de condiciones inseguras
 - 8.4 Sistema de comunicación de emergencia
 - 8.5 Comunicación para auxilio externo
9. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS
 - 9.1 Descripción y clasificación de las áreas del Recinto Portuario
 - 9.2 Señalización e iluminación
 - 9.3 Iluminación de emergencia
 - 9.4 Planes de emergencia, vías de acceso, áreas restringidas y de riesgos
 - 9.5 Plan de mantenimiento en las instalaciones y equipos
 - 9.6 Equipos de protección y salvamento
 - 9.7 Equipos de respuesta de emergencia
 - 9.8 Prevención de daños a la Infraestructura
10. MANIOBRAS DE NAVES EN LOS ESPACIOS ACUATICOS DEL PUERTO
 - 10.1 Reglas de prevención de accidentes relacionadas con las maniobras de las naves
 - 10.2 Prácticas de seguridad relacionada con las maniobras de naves
11. PRACTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES CON LA MERCANCIA
 - 11.1 Operaciones con carga fraccionada

- 11.2 Operaciones con carga en contenedores
 - 11.3 Operaciones con carga sólida a granel
 - 11.4 Operaciones con carga líquida a granel
 - 11.5 Operaciones con carga rodante
 - 11.6 Operaciones con carga refrigerada
 - 11.7 Operaciones con mercancía peligrosa
12. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DERIVADA DE OPERACIONES EN LOS TERMINALES PORTUARIOS
- 12.1 Manipuleo y almacenamiento de mercancías
 - 12.2 Control de la contaminación
 - 12.3 Mantenimiento a buques en los muelles
 - 12.4 Medidas de prevención de derrames de combustible
 - 12.5 Implantación de equipos de control de la contaminación
 - 12.6 Evacuación de la basura y desecho de los buques.
 - 12.7 Cumplimiento de las normas de ecología
 - 12.8 Instancias en materia de contaminación y ecología
 - 12.9 Evacuación de materias contaminantes
 - 12.10 Aspecto visual
13. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS EN LOS TERMINALES PORTUARIOS
- 13.1 Plan de lucha contra incendios
 - 13.2 Mecanismos para ayuda externa
 - 13.3 Disponibilidad de equipos de lucha contra incendio
 - 13.4 Movilización de naves en riesgo
 - 13.5 Fuentes de agua y agentes extintores
 - 13.6 Sistema principal contra incendios
 - 13.7 Entrenamiento contra incendios
14. PLANEAMIENTO DE RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS
- 14.1 Plan General de Respuestas Contra Emergencias
 - 14.2 Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 14.3 Enlace con otros planes internos y externos
 - 14.4 Respuesta contra accidentes personales
 - 14.5 Emergencias médicas
 - 14.6 Desastres naturales
 - 14.7 Accidentes con sustancias peligrosas
 - 14.8 Explosiones
 - 14.9 Incendios
 - 14.10 Derrame de hidrocarburos
 - 14.11 Control y mitigación de consecuencias
 - 14.12 Ejercicios de simulacros periódicos
15. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES
- 15.1 Responsables de la investigación
 - 15.2 Investigación de causas y consecuencias
 - 15.3 Reporte de la investigación
 - 15.4 Determinación de responsables
 - 15.5 Acciones correctivas

16. FACTOR HUMANO EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

- 16.1 Programa de salud ocupacional
- 16.2 Exámenes médicos periódicos a los trabajadores portuarios
- 16.3 Seguridad e higiene en los trabajadores portuarios
- 16.4 Identificación de riesgos asociados a las operaciones
- 16.5 Prevención de accidentes y reducción del riesgo
- 16.6 Cobertura de seguros de trabajadores propios y de terceros
- 16.7 Prohibición de fumar
- 16.8 Orden y limpieza
- 16.9 Equipos de protección personal
- 16.10 Cascos de seguridad
- 16.11 Permisos de trabajo
- 16.12 Trabajos en caliente

17. PRIMEROS AUXILIOS

- 17.1 Infraestructura en primeros auxilios
- 17.2 Equipos y personal calificado

18. ENTRENAMIENTO EN PRÁCTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

- 18.1 Programas de entrenamiento
- 18.2 Entrenamiento en la manipulación de mercancías peligrosas
- 18.3 Certificación

19. INFRACCIONES AL REGLAMENTO

- 19.1 Atención de reclamos
- 19.2 Infracciones y sanciones

1. DEL OBJETIVO

Se especificará la obligación de las administraciones de las instalaciones portuarias de formular el Reglamento Interno de Seguridad para las Operaciones en el recinto portuario, en las que establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades tanto de la administración de la instalación portuaria como de los usuarios relacionados con la actividad portuaria, para asegurar una gestión adecuada y eficiente de la administración, funcionamiento, aprovechamiento, operación y explotación de la infraestructura portuaria; además de permitir el libre acceso a la utilización de los servicios y facilidades que se desarrollen en el recinto portuario.

2. DEL ALCANCE

Se deberá señalar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se encuentran comprendidas en los alcances del Reglamento y el ámbito en que es aplicable el mismo.

3. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Se deberá señalar las funciones, facultades y responsabilidades de la administración de la instalación portuaria como también de los usuarios que realizan sus actividades en el ámbito del recinto portuario.

4. DE LA VIGENCIA

Se indicará la fecha en que entra en vigencia el Reglamento, de acuerdo a la Resolución de Gerencia General de la APN de aprobación.

Posteriormente, de efectuarse modificaciones al Reglamento, se deberá indicar las fechas de aprobación, de acuerdo a las Resoluciones de la APN correspondientes.

5. DE LA BASE LEGAL

Deberá indicarse el número de Resolución emitido por la APN que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad.

6. DISPOSICIONES GENERALES

Se deben establecer las disposiciones que debe contener el Reglamento para la prevención de accidentes y prácticas de seguridad que deben aplicarse en las actividades que se realizan en el recinto portuario.

7. ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD OPERATIVA Y LA PREVENCION DE ACCIDENTES

7.1 Atribuciones y responsabilidades

Deben ser dictadas de tal manera:

- a. Que permita garantizar individual o conjuntamente la aplicación de las diferentes disposiciones de este Reglamento.
- b. Que permita brindar a los trabajadores las mejores condiciones de seguridad e higiene dentro del recinto portuario.
- c. Que se encargue de instruir convenientemente a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a sus respectivos trabajos y las precauciones imprescindibles para evitar accidentes o daños a la salud.
- d. Que las personas que trabajan o se encuentran en el recinto portuario deberán estar familiarizados con las regulaciones que sean aplicables.

7.2 Organización

Se elaborará un organigrama que contenga todas las áreas necesarias para cumplir con las funciones sobre prevención de accidentes y prácticas de seguridad, debiendo para ello, contar con personal debidamente capacitado y calificado.

7.3 Mecanismos de coordinación

Deberá considerar comités de seguridad, a través de los cuales se darán las instrucciones sobre seguridad e higiene del trabajo además de adoptar todas las medidas necesarias para estimular la colaboración de todos los trabajadores con miras a alcanzar las mejores condiciones posibles de seguridad e higiene en todas las operaciones que se desarrollan en el recinto portuario.

7.4 Auditoria e Inspección

Se debe instrumentar un Programa de Auditoria que permita verificar el cumplimiento cabal de todas las normas de prevención de accidentes y seguridad, debiendo contener programas de inspección o monitoreo, que guarden relación con las actividades propias que realizan los trabajadores en el recinto portuario.

8. COMUNICACIONES

El sistema de comunicaciones en el recinto portuario debe estar conformado por avisos, carteles, manuales, directivas, etc. para lo cual se debe cumplir con los aspectos siguientes:

8.1 Principios a cumplir en el sistema de comunicación

Se debe cumplir básicamente con lo siguiente:

- a. Las señales como medida de divulgación de la seguridad, identificación de riesgos y protección contra los peligros, deben cumplir su finalidad en la prevención de accidentes.
- b. Debe ser obligatorio para todos los que están dentro de un recinto portuario el cumplimiento de las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.
- c. Se debe prohibir retirar, romper o borrar los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos o materiales que impidan verlos.
- d. En general las señales de prevención e identificación de riesgos deben ceñirse a los símbolos establecidos internacionalmente.

8.2 Reporte de incidentes y/o accidentes

Se debe dar directivas precisas sobre el procedimiento de investigación del incidente y/o accidente, para lo cual deberán contar con un formato que contenga como mínimo los siguientes datos: nombre de la instalación portuaria, fecha y hora, nombre y apellido de los involucrados, testigos, área del incidente o accidente, causas, consecuencias personales, consecuencias físicas y observaciones.

8.3 Reporte de condiciones inseguras

Aspectos que se deben tener presente:

a. Personal

- Comportamiento impropio, como temeridad, irresponsabilidad, consumo de drogas y/o bebidas alcohólicas, rebeldía, distracción, nerviosismo, etc.
- Falta de conocimiento o adiestramiento en el trabajo.
- Por limitaciones que provocan ineptitud física.
- Por estados mentales ocasionados por problemas laborales, económicos, discusiones, etc.
- Falta de resguardo en los equipos.
- Material o herramientas defectuosos.
- Almacenamiento inseguro, congestionado, sobrecarga etc., resbalosos o dañados, escaleras en mal estado.
- Iluminación inadecuada.
- Ventilación insuficiente.
- Falta de equipo de protección personal.

b. Medio ambiente

- Contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.)

8.4 Sistema de comunicación de emergencia

Para la atención y operatividad permanente se debe contar durante las 24 horas del día con una central o estación de comunicación dentro del recinto portuario para coordinar con el personal de seguridad su eficaz actuación. Además se debe contar con un sistema de altoparlantes.

8.5 Comunicación para auxilio externo

Se debe tener un centro de control además de contar con unidades móviles provistas de radio.

9. INFRAESTRUCTURA Y VEHICULOS

9.1 Descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario

La administración de la instalación portuaria, deberá contar con la descripción del recinto portuario, planos de distribución física donde señalará las áreas y límites del mismo, las ubicaciones y características de:

- a. Estacionamientos internos/externos para vehículos propios de la instalación portuaria.
- b. Estacionamientos internos/externos para vehículos de terceros que pernocten dentro del recinto portuario.
- c. Estacionamientos internos/externos para automóviles del personal de la instalación portuaria.
- d. Estacionamientos internos/externos para automóviles de usuarios y público en general.
- e. Fuentes de alimentación de energía eléctrica y distribución de agua y desagüe.
- f. Áreas de almacenaje por cada tipo de mercancía según clasificación internacional.
- g. Pavimentos destinados para el almacenamiento de mercancía, tránsito de vehículos que transportan mercancía, vehículos en general, peatones u otros usos.
- h. Áreas destinadas para el uso de entidades del estado para el control y verificación de la mercancía.
- i. Instalaciones fijas para el pesaje (de uso común) de la mercancía que ingrese y salga del recinto portuario.
- j. Muelles y amarraderos.
- k. Infraestructura de los muelles.
- l. Cercos perimétricos.
- m. Construcciones y edificios destinados a la atención del público y oficinas de administración.

La administración de la instalación portuaria, deberá sectorizar las áreas del recinto portuario en base a las actividades que se desarrollan en las mismas.

9.2 Señalización e Iluminación

Se debe dictar medidas para contar con una adecuada señalización para el tránsito peatonal, vehicular y de equipos además de áreas de estacionamiento para evitar accidentes.

Se deberá delimitar el recinto portuario mediante señalizaciones diurnas y nocturnas de las áreas restringidas correspondientes al almacenamiento de mercancías peligrosas.

Igualmente se debe considerar programas de inspección del estado de la señalización e iluminación del recinto portuario, a fin de verificar que se encuentren en buenas condiciones.

9.3 Iluminación de emergencia

Se debe contar con un procedimiento para contar con una adecuada iluminación en caso de apagones o causas de fuerza mayor que no permitan contar con el suministro eléctrico externo.

9.4 Planes de emergencia, vías de acceso, áreas restringidas y de riesgos

Se debe elaborar planes de emergencia para cada tipo de siniestro, con la finalidad de minimizar cualquier contingencia, dichos planes corresponden a:

- a. Sismos

- b. Mareas
- c. Inundaciones
- d. Incendios
- e. Explosiones
- f. Contaminaciones
- g. Derrames
- h. Colisión /varadura de naves/hundimientos
- i. Accidentes aéreos
- j. Huelgas o paros
- k. Toma de instalaciones
- l. Atentados terroristas
- m. Guerras

Estos planes pueden ser varios o uno solo debiéndose buscar la mayor simplificación en la ejecución de las acciones.

Además se debe identificar en el recinto portuario las áreas restringidas y de riesgos.

9.5 Plan de mantenimiento en las instalaciones y equipos

Dar directivas que permitan verificar permanentemente que se programen y ejecuten los mantenimientos respectivos.

9.6 Equipos de protección y salvamento

Se debe contar con instrucciones precisas para la debida utilización de los equipos de protección y salvamento que permitan atender en forma oportuna cualquier tipo de siniestro.

9.7 Equipos de respuesta de emergencia

Corresponde a directivas para la utilización de equipos para atender una emergencia y en caso de situaciones de mayor magnitud procedimiento para solicitar el apoyo externo.

9.8 Prevención de daños a la infraestructura

Se deben dar normas precisas para el atraque y desatraque de las naves para prevenir daños por colisión a los muelles o instalaciones, además de otras instalaciones en mar y tierra.

10. MANIOBRAS DE NAVES EN LOS ESPACIOS ACUATICOS DEL PUERTO

10.1 Reglas de prevención de accidentes relacionadas con las maniobras de las naves

Para efectos de la normatividad en este aspecto se debe considerar que el usuario debe hacer uso de las ayudas a la navegación, de los servicios de practica y remolcaje de acuerdo a las disposiciones establecidas.

10.2 Prácticas de seguridad relacionada con las maniobras de naves

Para estos casos se debe tener presente lo siguiente:

- a. Durante las maniobras de atraque o desatraque está prohibido fumar.
- b. Normar el tránsito de embarcaciones pequeñas, de paseo y pesqueras dentro de la rada interior a fin de no obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salgan del Terminal.
- c. Los remolcadores deben contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de naves.
- d. La tripulación de los remolcadores deben estar provistos de chalecos salvavidas.

- e. El personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de naves en muelle, debe contar con chalecos salvavidas.

11. PRACTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES CON LA MERCANCÍA

11.1 Operaciones con carga fraccionada

Se deberá considerar las recomendaciones siguientes:

- a. Conocer del peso y naturaleza del contenido del bulto.
- b. Usar el equipo de protección personal apropiado.
- c. El almacenaje de esta mercancía se debe efectuar dentro de las áreas señalizadas para tal fin.

11.2 Operaciones con carga en contenedores

Además de las recomendaciones formuladas en el numeral anterior, en la directiva se debe precisar que el manipuleo se debe efectuar con cuidado y con el equipo apropiado.

11.3 Operaciones con carga sólida a granel

En esta actividad es importante que el manipuleo se efectúe con equipos adecuados de protección personal. Además se debe contar con un sistema de comunicación portátil.

11.4 Operaciones con carga líquida a granel

En este tipo de mercancía se debe minimizar las fugas, por lo que se debe dar normas en el sentido que:

- a. Los camiones cisternas tengan sus sistemas de válvulas debidamente hermetizadas.
- b. Las uniones de las tuberías durante la operación deben estar perfectamente selladas.
- c. En la zona del muelle se debe contar con material recomendado (arena) para evitar cualquier derrame o fuga del líquido que pueda expandirse.

11.5 Operaciones con carga rodante

Este tipo de mercancía debe contar con dispositivos especiales que inmovilicen las ruedas mientras se encuentra en zona de muelle para ser embarcado o en zonas de almacenamiento.

11.6 Operaciones con carga refrigerada

Se debe contar con normas precisas respecto a:

- a. Control del sistema de alimentación eléctrica para prevenir posibles cortocircuitos o descargas eléctricas.
- b. Verificar el funcionamiento del equipo de refrigeración del contenedor.

11.7 Operaciones con mercancía peligrosa

En este rubro están consideradas las mercancías que están clasificadas como tal por el Código IMDG que se presenta a continuación:

- * Clase 1 - Explosivos
- * Clase 2 - Gases: comprimidos, licuados o disueltos a presión
- * Clase 3 - Líquidos inflamables
- * Clase 4 - Sólidos inflamables
 - Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
 - Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables
- * Clase 5 - Sustancias (agentes) comburentes
 - Peróxidos orgánicos
- * Clase 6 - Sustancias tóxicas o venenosas
 - Sustancias infecciosas

- * Clase 7 - Materiales radiactivos
- * Clase 8 - Sustancias corrosivas
- * Clase 9 - Sustancias y artículos peligrosos varios.

12. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DERIVADA DE LAS OPERACIONES EN LOS TERMINALES PORTUARIOS

El objetivo es regular ciertos tipos de contaminación que se generan en un recinto portuario, evaluando su impacto sobre el medio ambiente en su conjunto, y observar el principio de utilizar las mejoras técnicas disponibles para minimizar este problema sin que conlleve a un costo excesivo y para ello se requiere de un plan de manejo ambiental en el que contemple las actividades siguientes:

12.1 Manipuleo y almacenamiento de mercancías

Tiene implicancia ambiental tanto dentro como fuera del recinto portuario, por lo que se debe normar esta actividad en lo que respecta a reducir al mínimo los perjuicios e impactos ambientales causados por las operaciones en el recinto portuario, particularmente en lo que se refiere a:

- a. Polvo.
- b. Contaminación atmosférica por filtraciones y emisiones.
- c. Contaminación del agua y del suelo por filtraciones y vertidos.
- d. Ruidos.

12.2 Control de la contaminación

A todos los buques atracados en los muelles, fondeados y amarrados que estén dentro del recinto portuario, les queda prohibido, achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto.

En cuanto al lavado de sus tanques de combustible se hará cumpliendo las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminaciones.

12.3 Mantenimiento a buques en los muelles

Los trabajos de mantenimiento en cubierta, en naves atracadas, fondeadas o amarradas, se podrán permitir con la autorización de la administración de la instalación portuaria bajo ciertas medidas de seguridad para evitar que la pintura rasquetada o picaduras de óxido de hierro y otros caigan al mar.

No se permitirá trabajos que conlleven a la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminación.

Ningún trabajo de esta naturaleza debe interferir las operaciones en el recinto portuario.

12.4 Medidas de prevención de derrames de combustible

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías. En caso de observar derrames o fugas, el operador suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, ciñéndose a los convenios internacionales en la materia.

12.5 Implantación de equipos de control de contaminación

Los terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores de partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas técnicas ecológicas expedidas para tal efecto.

Para cumplir con lo anterior la administración de la instalación portuaria estará obligada a instalar los equipos adecuados que deberán ser aprobados por entidades autorizadas.

12.6 Evacuación de la basura y desecho de los buques

Para evitar contaminaciones en las áreas del recinto portuario, la basura y desecho de los buques deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la administración de la instalación portuaria, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final.

12.7 Cumplimiento de las normas de ecología

La administración de la instalación portuaria deberá dictar medidas para la observancia de las normas aplicables que minimicen los impactos ambientales y coordinar que la ejecución de obras y actividades que se requieran deban cumplir con la legislación ambiental vigente.

12.8 Instancias en materia de contaminación y ecología

Explicar los procedimientos de coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional y Capitanía del Puerto sobre problemas de contaminación o riesgo ambiental y ayuda en el control y solución del caso.

Por otro lado en actividades portuarias que estén relacionadas con la protección ambiental se deberán tramitar previamente las licencias o permisos ante las autoridades correspondientes.

12.9 Evacuación de materias contaminantes

Indicar el procedimiento a seguir con respecto a la eliminación de la basura o material contaminante generada por las instalaciones portuarias y/o prestadoras de servicios, la cual debe ser retirada con la frecuencia que se fije.

12.10 Aspecto visual

Se debe dictar normas para evitar que se disponga o se haga construcciones que constituyan un riesgo o peligro para las naves que recalán al puerto, sobre todo en condiciones de visibilidad reducida, que puedan confundirse con las ayudas a la navegación, tanto en la forma, el color, como en otras características.

13. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS EN LOS TERMINALES PORTUARIOS

13.1 Plan de lucha contra incendios

Para esta actividad el factor importante es la prevención, lo cual determina que de acuerdo a cada tipo de instalación se prepare un programa que permita actuar con rapidez y eficacia para sofocar un siniestro.

13.2 Mecanismos para ayuda externa

Se debe elaborar directivas precisas para solicitar el apoyo externo, ya sea del Cuerpo General de Bomberos, hospitales, Policía Nacional o Defensa Civil, así como de entidades de servicio que tienen que ver con el agua o energía eléctrica.

13.3 Disponibilidad de equipos de lucha contra incendio

Se debe tener presente que:

- a. En almacenes, áreas y anexos se debe contar con una red de tuberías de agua con sus respectivos hidrantes o conexiones para mangas, los mismos que deben ser accesibles y debidamente señalizados.

- b. Igualmente extintores en permanente condición de uso inmediato, y deben estar ubicados en áreas accesibles que permitan su fácil identificación.

13.4 Movilización de naves en riesgo

La administración de la instalación portuaria debe asumir la dirección de las actividades que sean necesarias para conjurar este tipo de eventos.

Se debe contar con directivas para casos en que un buque se encuentre con algún tipo de siniestro que obligue al desatraque y su remolque a una zona alejada del recinto portuario.

13.5 Fuentes de agua y agentes extintores

Directivas al respecto considerando:

- a. Que la alimentación de agua debe ser suficiente y con presión reglamentaria.
- b. Que las conexiones de agua sean las aprobadas.
- c. Los equipos extintores de incendios deben ser los adecuados y suficientes.

13.6 Sistema principal contra incendios

Contar con las directivas que permitan la correcta utilización de la red de agua contra incendio que alimenta a hidrantes que deben estar implementados con mangas y pitones. Estos hidrantes deben estar debidamente identificados y ser de fácil acceso.

13.7 Entrenamiento contra incendios

Se debe dar normas para programar periódicamente entrenamientos y ejercicios de incendios para los trabajadores a fin de que puedan actuar en forma adecuada y oportuna en una situación real.

Al personal de seguridad se le debe programar un rol de actividades permanente mediante el cual realicen ejercicios y prácticas de lucha contra incendios que los mantengan física y mentalmente aptos para atender cualquier tipo de emergencia.

14. PLANEAMIENTO DE RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS

14.1 Plan general de respuestas contra emergencias

La frecuencia de las emergencias puede reducirse estableciendo y aplicando estrictamente códigos, normas y procedimientos que sean de conocimiento de todas las partes interesadas.

En este caso en base a estudio y experiencias internacionales se deben elaborar los planes de contingencia que correspondan, los mismos que deben ser difundidos y supervisados en su aplicación.

14.2 Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se debe conformar un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cuyos miembros sean los representantes de todas las partes interesadas, a fin de fomentar las actividades en el ámbito de la prevención de accidentes y salud en el trabajo.

Este comité debe tener las funciones básicas siguientes:

- a. Elaboración de consignas sobre la ejecución de las diversas operaciones basándose en la experiencia adquirida.
- b. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- c. Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- d. Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad vigentes.

- f. Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- g. Realizar inducciones de seguridad al personal.
- h. Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.
- i. Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- j. Evaluación de toda sugerencia destinada a mejorar los métodos que ayuden a prevenir accidentes.
- k. Examen de los informes relativos a accidentes.
- l. Elaboración de carteles, prospectos, etc., llamando la atención sobre riesgos particulares.

14.3 Enlace con otros planes internos y externos

Es necesario que exista una excelente comunicación entre los buques y la administración de la instalación portuaria para coordinar los planes de contingencia respectivos en caso de alguna emergencia, de igual forma se debe coordinar estos planes con la Autoridad Portuaria Nacional, Defensa Civil, DICAPI, Compañía de Bomberos y otras instituciones afines.

14.4 Respuesta contra accidentes personales

El personal que labora en el recinto portuario se encuentra expuesto a accidentes que pueda comprometer el normal desarrollo de sus actividades.

Se debe contar con normas administrativas y operativas que permitan actuar con rapidez en una emergencia médica, asegurando el restablecimiento de la salud del personal víctima de algún accidente.

14.5 Emergencias médicas

En el recinto portuario se debe contar con un local para caso de emergencias o de primeros auxilios, el mismo que contará con el equipo médico básico para estas situaciones, lo que determina que se cuente con directivas al respecto.

La cantidad de médicos o personal auxiliar que se ocupe de estas funciones serán de acuerdo a las necesidades del recinto portuario.

14.6 Desastres naturales

Para estos casos (terremotos, maremoto, fenómenos atmosféricos, etc.) el recinto portuario debe contar con un plan de evacuación que contemple:

- a. Acciones preventivas para minimizar el pánico.
- b. Conocimiento previo de áreas seguras de concentración de personal.
- c. Procedimientos para proceder a la evacuación del personal en orden y con prontitud.

14.7 Accidentes con sustancias peligrosas

Procedimiento para dar los primeros auxilios al trabajador y trámite para proceder inmediatamente a su traslado a algún centro asistencial.

14.8 Explosiones

Ante este tipo de siniestro se debe normar considerando las acciones siguientes:

- a. Hacer sonar la alarma o comunicar el hecho al personal de seguridad.
- b. Proceder a cortar el suministro de energía eléctrica en el área.
- c. Las actividades que se realizan en el área del siniestro deben ser paralizadas.
- d. Según la magnitud y ubicación del área del siniestro, todo el personal debe proceder a desocupar los ambientes cerrados y dirigirse a las áreas de reunión más cercana preestablecida.

- e. En caso de un siniestro general el personal procede de acuerdo al procedimiento de evacuación establecido.

14.9 Incendios

Se debe tomar medidas similares a las que se indican para un siniestro con explosiones, con el agregado que inmediatamente se toma acción de acuerdo al procedimiento de lucha contra incendios establecido.

14.10 Derrame de hidrocarburos

Se deben dar directivas o normas para evitar derrames o fugas de combustibles tanto en zona de muelles como aguas del recinto portuario, en base a regulaciones nacionales e internacionales vigentes.

14.11 Control y mitigación de consecuencias

La administración de la instalación portuaria, señalará los procedimientos para la mitigación de consecuencias, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a. Procedimiento para el reconocimiento de los daños causados a la propiedad, evaluación e informes.
- b. Indicar la cantidad de personal destinado a la evaluación de los daños de acuerdo al plano general del recinto portuario dividido en áreas.
- c. Responsable de cada una de las actividades de evaluación interna.
- d. Instituciones u organismos y responsables de cada uno de ellos que puedan colaborar con esta tarea.

14.12 Ejercicios de emergencia periódicos

La administración de la instalación portuaria deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a. Cronograma de actividades con la participación de entidades y organismos externos (Autoridad Portuaria Nacional, Ministerio de Salud, Defensa Civil, Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos, Marina de Guerra del Perú, etc.) para los ejercicios, mínimo dos veces al año para el caso de sismos y otros desastres naturales y uno cada cuatro meses para incendios.
- b. Evaluación de cada uno de los simulacros y la elaboración de informes de resultados.
- c. Responsables de cada una de las actividades y participación de entidades y organismos externos (Autoridad Portuaria Nacional, Ministerio de Salud, Defensa Civil, Policía Nacional, Cuerpo General de Bomberos, Marina de Guerra del Perú, etc.).
- d. Cronograma de cursos de capacitación básica para el personal de la instalación portuaria acerca de todo riesgo a que está sujeto el recinto portuario (secuestros, hurto, terrorismo, sismos, amenaza con arma de fuego, siniestros, etc.).

15. INVESTIGACION DE ACCIDENTES

En la norma se debe considerar los aspectos siguientes:

15.1 Responsables de la investigación

La investigación del accidente será efectuada en coordinación con el Jefe del área donde se produjo el hecho.

15.2 Investigación de causas y consecuencias

Se evaluará las circunstancias en que se produjo el accidente, tomando toda información que brinde los testigos y detallando una posible reconstrucción de los hechos.

Se determinará inicialmente los resultados que provocaron el accidente tanto en el aspecto humano como material.

15.3 Reporte de la investigación

El informe debe contener básicamente:

- a. Identificación del accidentado.
- b. Detalle de los factores que originaron el hecho.
- c. Descripción clara y completa del accidente con argumentos de apoyo como fotografías de los daños causados.
- d. Conclusiones sobre las causas, tales como personal, falta de supervisión, ambiente de trabajo, equipo, herramientas o materiales deficientes, incumplimientos de las normas de prevención de accidentes u otros.

15.4 Determinación de responsables

En base a las conclusiones de la investigación se debe proceder a identificar a los posibles responsables.

15.5 Acciones correctivas

Finalmente en base al reporte de investigación y las reconstrucciones que amerite el accidente se procederá a dictar las medidas correctivas, las mismas que deben ser de aplicación inmediata.

16. FACTOR HUMANO EN LA PREVENCION DE ACCIDENTES

16.1 Programa de salud ocupacional

Permitirá garantizar a los trabajadores el control periódico de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Este programa se llevará a la práctica con el apoyo de personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

16.2 Exámenes médicos periódicos en los trabajadores portuarios

La salud en el trabajo se orienta a alcanzar el óptimo bienestar del individuo en su centro de trabajo y a lograr su mayor capacidad de producción.

Por lo que se debe normar teniendo en cuenta que:

- a. La salud depende de la higiene, seguridad y aspecto ambiental.
- b. Se debe promover el conocimiento del trabajador en aspectos indicados en el acápite anterior.
- c. Propender al confort ambiental en la zona de trabajo, como la ventilación, iluminación y espacio físico.
- d. Evitar ruidos, vibraciones y trepidaciones.

16.3 Seguridad e higiene en los trabajadores portuarios

En estos aspectos se debe elaborar directivas considerando:

- a. Que el ambiente de trabajo debe ser confortable.
- b. Que los locales de trabajo deben ser higiénicos y seguros.
- c. Que la limpieza y evacuación de desperdicios se deben realizar en horas apropiadas.
- d. Que los servicios sanitarios deben mantenerse limpios y debidamente implementados para el aseo personal.

16.4 Identificación de riesgos asociados a las operaciones

Los servicios de prevención de los tipos de riesgos existentes deben considerar:

- a. El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.

- b. La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- c. La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y a la vigilancia de su eficacia.
- d. La información a los trabajadores.
- e. La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos dentro del recinto portuario.

16.5 Prevención de accidentes y reducción del riesgo

Se debe preparar normas específicas para cada área de trabajo que sea de conocimiento de los trabajadores en base a la experiencia adquirida sobre seguridad e higiene industrial, lo que permitirá reducir los accidentes y su incidencia dentro de la actividad laboral que se desarrolla en cada área de trabajo y corresponden a:

- a. Almacenes, áreas, anexos y muelles.
- b. Talleres.
- c. Embarcaciones (remolcadores y lanchas).

16.6 Cobertura de seguros de trabajadores propios y terceros

Se debe normar el cumplimiento de contar con póliza única de seguro contra accidentes personales para:

- a. Ejecutivos.
- b. Personal que labora en el recinto portuario y en áreas críticas.
- c. Personal en comisión de servicios.
- d. Practicantes.

Igualmente seguro de vida en grupo según ley.

16.7 Prohibición de Fumar

Se tiene que cumplir con:

- a. Obedecer en forma rigurosa los avisos que indican prohibido fumar.
- b. En los sitios que es permitido fumar no se deben arrojar las colillas y los fósforos sin antes apagarlos y depositarlos en recipientes metálicos adecuados.

16.8 Orden y Limpieza

Considerar que:

- a. En muelles y lugares análogos donde se efectúen trabajos de carga y descarga deben mantenerse orden y limpieza. Todo objeto que pueda ser un obstáculo como hacer caer, resbalar o tropezar a los trabajadores o usuarios, debe ser ordenado, apartado o eliminado.
- b. Todos los lugares de trabajo que por causa de lluvia o derrames de productos químicos originen superficies resbaladizas, deberán ser inmediatamente cubiertos con material apropiado como arena o aserrín para evitar accidentes, debiendo ser esta área limpiada posteriormente.
- c. No debe permitirse la acumulación de basura fuera de los recipientes destinados a ese fin y cuyo contenido debe ser eliminado diariamente.
- d. En lo que respecta a los residuos sólidos, su manejo debe efectuarse de acuerdo a la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.

16.9 Equipos de protección del personal

Se deben dictar normas y disposiciones a fin de que las personas que ejecutan trabajos en los terminales estén obligadas al uso y dotación del equipo de protección adecuado al tipo de riesgo del trabajo.

Para el caso se debe contar con normas específicas en cuanto al equipo de protección personal que corresponda a la:

- a. Protección de la cabeza, la cara, los oídos.
- b. Protección de los ojos.
- c. Protección de las vías respiratorias.
- d. Protección de las manos y los brazos.
- e. Protección de los pies y las piernas.
- f. Protección del cuerpo para trabajos en altura (cinturón de seguridad).

16.10 Cascos de seguridad

Se deberá establecer un código de colores de acuerdo a las normas internacionales, para uniformizar su uso en todas las instalaciones portuarias y que permita su fácil reconocimiento según la función que se realiza. Esta implementación deberá efectuarse en un plazo no mayor a 3 meses.

16.11 Permisos de trabajo

Se deberá establecer normas para permitir realizar trabajos tanto para el personal de la instalación portuaria como para los usuarios.

16.12 Trabajos en caliente

Para trabajos en caliente dentro del Recinto Portuario se deben dictar normas considerando básicamente lo siguiente:

- a. Solicitar el permiso y autorización respectiva a la oficina de seguridad.
- b. El personal debe ser calificado.
- c. Los implementos de protección del personal deben estar en buenas condiciones.
- d. Los equipos deben estar en buen estado y se deben mantener en sitios secos.
- e. Contar con implementos de seguridad como extintores y otros.
- f. Antes de ejecutar el trabajo asegurarse que en los alrededores no haya materiales inflamables.

17. PRIMEROS AUXILIOS

En este aspecto se debe normar considerando que, al ocurrir un accidente o una indisposición repentina, los primeros auxilios deben ser administrados exclusivamente por un médico, una enfermera o una persona que haya recibido formación en esta materia, este último debe poseer un certificado expedido por la autoridad correspondiente y se contemplen los aspectos siguientes:

17.1 Infraestructura en primeros auxilios

Se debe contar con:

- a. Botiquines, los cuales deben contener el material necesario para administrar los primeros auxilios concordantes con las reglamentaciones vigentes, así como instrucciones sencillas y claras respecto a la asistencia en casos de urgencia.
- b. Camillas, que deben estar diseñadas de tal manera que puedan ser izadas sin peligro para la persona herida fuera de una bodega u otra área y que permita su traslado sin que sea necesario desplazarlo de la misma.

17.2 Equipos y personal calificado

a. Embarcaciones

Cuando las operaciones de manipuleo de mercancía se efectúen a bordo de un buque que no esté amarrado al muelle (fondeado), deberá haber a bordo o en la proximidad de este durante las horas de trabajo una embarcación adecuada para ser utilizada como transporte a tierra.

- b. Ambulancias
Para asegurar la rápida evacuación del herido o enfermo se debe disponer a una distancia razonable con una ambulancia debidamente equipada en primeros auxilios.
- c. Personal calificado
Se debe capacitar a los trabajadores en conocimientos básicos de primeros auxilios, métodos manuales de respiración artificial y operaciones de salvamento.

18. ENTRENAMIENTO EN PRACTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

18.1 Programas de entrenamiento

El entrenamiento debe beneficiar al personal en mejorar su técnica, actitud y moral además debe cubrir los aspectos siguientes:

- a. Responsabilidades legales.
- b. Redacción de informes.
- c. Protección, prevención y seguridad en casos de incendio.
- d. Capacitación básica en primeros auxilios.
- e. Procedimientos de patrullaje.
- f. Conocimiento de materiales peligrosos.
- g. Deberes y responsabilidades.

Además de acuerdo a las necesidades del recinto portuario, se puede incluir conocimiento y prácticas en uso de armas de fuego, conocimientos avanzados de primeros auxilios, etc.

Esto determina que se debe elaborar un programa de entrenamiento debidamente calendarizado, con las actividades que se van a realizar y al grupo de personas que va abarcar.

Estos programas se deben cumplir durante todo el año y con una evaluación del personal que participa.

18.2 Entrenamiento en la manipulación de mercancías peligrosas

Se debe contar con personal calificado de acuerdo a las instalaciones y operaciones de manipuleo de mercancía peligrosa, el mínimo debe ser de 2 personas por turno.

A este personal se le debe dar adiestramiento en el conocimiento y clases de mercancía peligrosa, en especial en su envasado que deben cumplir con los requisitos señalados en las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI).

El entrenamiento debe abarcar el conocimiento y procedimientos para prevenir y mitigar además de la forma de actuar con cada clase de mercancía peligrosa en situaciones de emergencia, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

18.3 Certificación

Todo el personal de seguridad debe poseer un certificado que garantice que ha concluido con éxito el entrenamiento básico de seguridad y que comprende las siguientes esferas de instrucción:

- a. Procedimientos legales.
- b. Redacción de Informes.
- c. Detección, prevención y seguridad en caso de incendio, explosivos, drogas y otros.
- d. Capacitación básica en primeros auxilios.
- e. Procedimientos de patrullaje.
- f. Conocimiento de mercancías peligrosas.
- g. Deberes y responsabilidades.

19. INFRACCIONES AL REGLAMENTO

19.1 Atención de reclamos

Deberá especificarse los requisitos, forma, plazos, nivel de apelaciones a que tienen derecho los usuarios relacionados con la actividad portuaria, cuando las administraciones de las instalaciones portuarias infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

19.2 Infracciones y Sanciones

Deberá especificarse las infracciones y el tipo de sanciones (excluyendo lo pecuniario) a las que están sujetos los usuarios relacionados con la actividad portuaria, cuando por cualquier circunstancia infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

APENDICE 2 AL ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACION DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

1.- Objetivo:

Identificar peligros y evaluar los riesgos asociados, para determinar los riesgos No Tolerables y tomar acciones de control de riesgos así como lo dispuesto en los Planes de Emergencia para su aplicación.

2.- Responsabilidades:

Los administradores de las instalaciones portuarias son los responsables de identificar los peligros y evaluar los riesgos y además establecer las medidas de control y efectividad para estos riesgos mediante Planes de Emergencia.

Para este efecto los administradores de las instalaciones portuarias enviarán a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) para aprobación junto con los Planes de Emergencia un Procedimiento de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos así como el resultado de dicha identificación y evaluación

Los administradores portuarios guardarán registros del trabajo realizado para la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, así como los documentos que sustentan dicho trabajo con el fin que puedan ser auditados por la APN.

Los registros mencionados serán guardados el mismo tiempo que tenga vigencia el Plan Emergencia correspondiente.

3.- Definiciones:

- a) **Accidente:** Evento no deseado que da lugar a muerte, enfermedad, lesión, daño u otra pérdida;
- b) **Incidente:** Evento que dió lugar a un accidente o tuvo el potencial de llegar a ser un accidente;
- c) **Peligro:** Fuente o situación con potencial de daño en términos de lesión, enfermedad, daño a la propiedad, daño al ambiente de trabajo o una combinación de éstos;
- d) **Riesgo:** Combinación de la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de un evento peligroso específico;
- e) **Evaluación del riesgo:** Estimación de la magnitud del riesgo y decisión de si el riesgo es o no tolerable;
- f) **Riesgo Tolerable:** Riesgo que ha sido reducido a un nivel aceptable por la organización, teniendo en cuenta sus obligaciones legales y su política de Seguridad y Salud Ocupacional.
- g) **Riesgo No Tolerable:** Riesgo significativo según los criterios de nuestra organización;
- h) **Seguridad:** Libre de riesgo o daño inaceptable;
- i) **Salud y Seguridad Ocupacional:** Condiciones y factores que afectan el bienestar de los empleados, personal temporal, contratistas, visitantes y cualquier persona en el lugar de trabajo;
- j) **No conformidad:** Desviación de los estándares de trabajo, prácticas, procedimientos, regulaciones, requerimientos o resultados del Sistema de Gestión

de Seguridad y Salud Ocupacional, que podrían dar lugar, directa o indirectamente a lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al lugar de trabajo o una combinación de estos;

- k) **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional:** Parte de la gestión integral de la organización que gerencia los riesgos de la Seguridad y Salud Ocupacional asociados a la actividad de la empresa

4.- Descripción del Proceso

4.1 Identificación de Peligros:

Elaborar diagramas de todos los procesos que serán analizados, en caso de ser necesario, se pueden considerar sub procesos del proceso principal, con el fin de efectuar una mejor identificación de los peligros asociados.

Enumerar e identificar las actividades rutinarias y no rutinarias que componen el proceso o sub procesos y sus peligros asociados, señalando además, el o los eventos peligrosos asociados a cada peligro. Para completar esta información se utilizará el formato indicado en el anexo "A". Las instalaciones portuarias podrán utilizar sus propios formatos que contengan la información necesaria para poder efectuar la Evaluación de Riesgos, estos formatos deberán ser incluidos en el procedimiento mencionado en la párrafo 2.

El personal que permanezca expuesto a estas actividades, se identificará de acuerdo a las siguientes siglas: Personal Propio (PP); Personal Contratista (PC); Visitas (Vi).

Cada vez que surja una nueva actividad o proceso o se modifique lo existente, estos cambios deberán incorporarse al registro existente y seguirse los pasos anteriormente indicados. Se guardaran registros y justificaciones de estos cambios controlando las versiones o revisiones correspondientes.

4.2 Evaluación de Riesgos

Fuentes de datos para la Evaluación de Riesgos:

- Hoja de datos de seguridad de los materiales e información de toxicidad
- Documentación y diagramas de flujo del proceso incluyendo inventarios importantes y parámetros de proceso
- Especificaciones del equipo
- Planos de distribución del sitio
- Políticas de operaciones y mantenimiento
- Procedimientos de operación y mantenimiento
- Datos históricos de incidentes / accidentes
- Planes de respuesta a emergencias
- Regulaciones
- Estrategias de control (sistemas de protección, contención, aislamiento, mitigación, etc.)

Proceso de Evaluación de Riesgos:

- Clasificar las actividades
- Identificar los peligros
- Determinar el riesgo
- Decidir la aceptabilidad del riesgo
- Preparar un plan de control de riesgos
- Revisar la adecuación del plan de acción

Los riesgos se evaluarán utilizando la siguiente fórmula: $MR = \text{combinación de P y C}$, siendo MR (Magnitud de Riesgo); P (Probabilidad) y C (Consecuencia), cuyos valores se encuentran en la tabla adjunta a continuación:

Estos valores son referenciales y podrán ser tomados como válidos por las instalaciones portuarias, asimismo las instalaciones portuarias podrán determinar sus propias matrices justificando los criterios establecidos en el procedimiento mencionado en el punto 2.

SEGURIDAD

DAÑO A LAS PERSONAS

C
O
N
S
E
C
U
E
N
C
I
A
S

Muertes múltiples	A
Muerte	B
Discapacidad Permanente / Enf. Profesional	C
Accidente (con tiempo perdido)	D
Accidente (sin tiempo perdido)	E

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

	Muy Alta	Alta	Media	Baja	Muy Baja
	Z	Y	X	W	V
A	9	8	7	6	5
B	8	7	6	5	4
C	7	6	5	4	3
D	6	5	4	3	2
E	5	4	3	2	1
	Muy Alta	Alta	Media	Baja	Muy Baja

PÉRDIDA MATERIAL

DAÑO EN US \$

C
O
N
S
E
C
U
E
N
C
I
A
S

100.001 – 1.000.000	A
10.001 – 100.000	B
1001 – 10.000	C
101 – 1.000	D
1 – 100	E

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

	Z	Y	X	W	V
A	9	8	7	6	5
B	8	7	6	5	4
C	7	6	5	4	3
D	6	5	4	3	2
E	5	4	3	2	1

La tabla anterior se explica de la siguiente forma: para obtener la Magnitud de Riesgo, se deberá combinar la Probabilidad de la ocurrencia del peligro (indicadas en las columnas Z; Y; X; W; V) con la Consecuencia del evento peligroso (Indicadas en las filas A; B; C; D; E). El resultado o Magnitud de Riesgo (MR), determinará si el riesgo que estamos evaluando es tolerable o no.

4.2.1 Definición de Probabilidad (Tabla aplicable a Seguridad y Pérdida Material):

- Muy Alta : Puede ocurrir varias veces al día.
- Alta : Puede ocurrir una vez al día o en el transcurso de una semana.
- Media : Puede ocurrir una vez al mes.
- Baja : Puede ocurrir una vez al año.

- Muy Baja : Puede ocurrir una vez en un lapso superior a un año.

Definición de Consecuencias (Tabla de Seguridad):

- Muertes múltiples : Más de una muerte.
- Muerte : Solo una muerte.
- Discapacidad Permanente / Enf. Prof.: Discapacidad con un porcentaje igual o superior al 15 % de invalidez.
- Acc. con tiempo perdido: Accidente que considera 1 o más días de licencia.
- Acc. sin tiempo perdido: Accidente que considera cero días de licencia.

En Pérdida Material, se cuantifica en dólares, de acuerdo al daño generado a la carga, instalaciones y utilería.

4.2.2 Cualquier riesgo con valor igual o superior a 6 se considera un riesgo No tolerable.

Cualquier riesgo con valores entre 4 y 5 se considera un riesgo Residual.

Cualquier riesgo con valor igual o inferior a 3 se considera un riesgo Tolerable.

4.2.3 Para los riesgos No Tolerables y Residuales, se deberán establecer medidas de control y estas medidas deberán ser re - evaluadas para asegurar que los riesgos se transformen en tolerables.

4.2.4 Los riesgos No Tolerables a los cuales se le han establecidos medidas de control y se mantengan con un valor de 4 ó 5, serán considerados como riesgos Residuales (R) y se establecerán las medidas de control adicionales que permitan su constante monitoreo y administración.

4.2.5 La verificación de la efectividad de las medidas de control, se deberá llevar a cabo a través de inspecciones y/u observaciones en terreno, planeadas o no, las cuales son registradas en los respectivos "Registros de Inspección".

4.2.6 Los riesgos son Jerarquizados de mayor a menor magnitud para priorizar las medidas de control.

4.2.7 Se deberá elaborar una tabla con los mayores peligros de las operaciones que se desarrollan en esa sucursal.

4.2.8 Las medidas de control establecidas serán plasmadas en el respectivo Plan Emergencia.

5. Registros Obligatorios Asociados a este procedimiento:

- R – 001 Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos
- R – 002 Diagrama de Procesos
- R – 003 Jerarquización de Riesgos
- R – 004 Resumen de los mayores peligros.
- R – 005 Registro de inspección.

NOTA.- Se adjuntan los modelos de formatos (opcionales) R-001, R-003 y R-004.

6.- Control de Revisiones

Revisión N°	Fecha	Motivo del cambio

ANEXO 2 (anverso)

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INSTALACIÓN PORTUARIA

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
APN

ESCUDO NACIONAL

CERTIFICADO: Nº 00 -2006

El Gobierno de

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Nombre de la instalación portuaria:
Dirección de la instalación portuaria:.....

CERTIFICA que se ha efectuado la Inspección de Seguridad de Instalación Portuaria de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 00-2007 APN/DIR de fecha 2007, cumple con las condiciones de seguridad requeridas para operar como INSTALACIÓN PORTUARIA, de acuerdo a las normas establecidas por la Autoridad Portuaria Nacional, para operaciones con los siguientes tipos de naves:

- Buque de pasaje
- Granelero
- Petrolero
- Quimiquero
- Gasero
- Buques de carga distintos a los anteriores
- Pesqueros
- Recreo

ESTE CERTIFICADO TENDRA VALIDEZ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION; DEBIENDO REFRENDARSE ANUALMENTE.

Expedido en:
Fecha de Expedición:.....

Autoridad Portuaria Nacional
Firma y sello

ANEXO 2 (reverso)

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES

El Gobierno de la Republica del Perú ha establecido que la validez del presente Certificado de Seguridad de Instalación Portuaria está sujeto a la verificación obligatoria anual o ha verificaciones no programadas, a criterio de la APN.

Se CERTIFICA que, durante una verificación efectuada de conformidad con el artículo tercero de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 00-2007-APN/DIR de fecha 2007, se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las disposiciones establecidas para el otorgamiento de la refrenda anual.

1ª VERIFICACION

Firmado :
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :

Fecha :

2ª VERIFICACION

Firmado :
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :

Fecha :

3ª VERIFICACION

Firmado :
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :

Fecha :

4ª VERIFICACION

Firmado :
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar :

Fecha :

ANEXO 3 (apéndice “a”)

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Nombre de la Instalación Portuaria.....

Propietario.....

Fecha de Inspección.....

Nº		SI	NO	N/A
1.	¿Cuenta la IP con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo?			
2.	¿Cuenta la IP con personal de seguridad capacitado y documentado, dimensionado en cantidad y composición para el tipo de IP?			
3.	¿Se encuentra el personal operativo y de seguridad capacitado en técnicas y métodos de lucha contra incendio, uso de equipos resucitadores, primeros auxilios y conocimiento de materiales peligrosos?			
4.	¿Realiza el personal operativo y de seguridad ejercicios periódicos de lucha contra incendio, se registran?			
5.	¿Conoce todo el personal de la IP el Reglamento Interno de Seguridad aprobado, se realizan ejercicios de acuerdo a los planes de emergencia, hay registros?			
6.	¿Están todos los puestos de seguridad, fijos y móviles, provistos de órdenes explícitas relacionadas a las operaciones en la IP?			
7.	¿Las órdenes del personal de seguridad relacionada al control de mercancías peligrosas, son revisadas por el responsable de seguridad de la IP al menos una vez al mes para ver su vigencia?			
8.	¿Usa el personal de seguridad y personal operativo de supervisión uniformes distintivos en la IP?			
9.	¿Tiene la IP personal capacitado y entrenado para responder a una EMERGENCIA?			
10.	¿Los procedimientos de seguridad establecidos por la IP tienen una coordinación previa para traer personal adicional en situaciones de emergencia?			
11.	¿Se mantienen registros individuales de entrenamiento para el personal operativo y de seguridad?			
12.	¿Desarrolla el personal de seguridad actividades distintas a las relacionadas con seguridad?			
13.	¿El personal de seguridad está capacitado para reportar situaciones de emergencia?			
14.	¿Al personal de la IP se le efectúa un control periódico de su estado de salud en relación al riesgo de trabajo que realiza, hay registros?			
15.	¿Cuenta el personal de la IP con equipos de protección personal adecuados según el tipo de trabajo y riesgos para el desempeño de sus funciones?			

Notas:

.....
.....

Inspector APN

Antefirma

Firma

ANEXO 3 (apéndice “b”)

**PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

Nombre de la Instalación Portuaria

Propietario.....

Fecha de Inspección.....

Nº		SI	NO	N/A
1.	¿Cuenta la IP con un Reglamento Interno de Seguridad aprobado por la APN. ?			
2.	¿Cuenta la IP con rótulos en español e inglés de “PROHIBIDO FUMAR – MERCANCIAS PELIGROSAS – PROHIBIDO FUEGO ABIERTO – PROHIBIDO EL INGRESO A PERSONAS NO AUTORIZADAS?”			
3.	¿La IP ha establecido la prohibición de trabajos en caliente en los almacenes o en las naves amarradas?.			
4.	¿Si excepcionalmente se requiera efectuar trabajos especiales, existe una lista de verificación (check list)?			
5.	¿Existen procedimientos para la separación de las operaciones de buques de pasaje y buques con manipuleo de mercancías peligrosas?			
6.	¿Cuenta la IP con un manual de operaciones para el manipuleo, transferencia y almacenaje de mercancías?			
7.	¿Existen procedimientos establecidos demostrando que la IP se encuentra libre de basura, escombros y material de desperdicio?			
8.	¿Existe una política de información al personal que accede a la IP sobre normas de comportamiento, procedimientos de seguridad y equipos a usar?			
9.	¿Existen procedimientos de instrucción a los operadores de embarcaciones autorizados en el uso de sus máquinas u otros aparatos que puedan ocasionar chispas?			
10.	¿Existen procedimientos de rondas rutinarias por el personal de seguridad a las diferentes áreas de la IP?			

Notas:

.....
.....
.....

Inspector APN

Antefirma

Firma

ANEXO 3 (apéndice “c”)

**PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPOS DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

Nombre de la Instalación Portuaria.....

Propietario.....

Fecha de Inspección.....

Nº		SI	NO	N/A
1.	¿Se encuentra delimitada la IP y cuenta con cerco perimétrico de acuerdo a los estándares internacionales de la industria?			
2.	¿Cuenta la IP con un sistema contra incendio fijo con la capacidad suficiente para combatir cualquier tipo de contingencia?			
3.	¿Se encuentran señalizadas en la IP las rutas de evacuación de los edificios en caso de emergencia?			
4.	¿Cuenta la IP con un plano de distribución general de emergencia actualizado y aprobado por la APN?			
5.	¿Han sido aprobadas por un ente técnico las instalaciones y el equipo eléctrico para operar como IP?			
6.	¿Cuenta la IP con un centro de control de emergencias dotado con equipamiento de comunicaciones, sirena y sistema de altavoces?			
7.	¿Cuenta la IP con un tanque de agua de reserva para el sistema LCI?			
8.	¿Cuentan los muelles de la IP con conexiones internacionales de seguridad (ISC)?			
90.	¿Cuenta la IP con una veleta para medir la dirección y velocidad del viento?			
10.	¿Cuenta la IP con un número apropiado de extintores contra incendio, ubicados adecuadamente?			
11.	¿Cuenta la IP con un sistema de aislamiento catódico?			
12.	¿Esta diseñada la iluminación de la IP de acuerdo a un estándar aceptable en la industria?			
13.	¿Están las conexiones de carga/descarga de las tuberías, los brazos de carga o mangueras de transferencia con tapones de seguridad cuando no están en servicio o stand by?			

Notas:

Inspector APN

Antefirma

Firma